



a) Aceptar las donaciones de bienes muebles provenientes del extranjero, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, salvo disposición legal distinta.

b) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión e IOARR a ser ejecutados por el SIS.

c) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje, contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del SIS.

d) Representar al SIS ante municipalidades distritales y provinciales, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales (SBN), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Ministerio de Economía y Finanzas, otros ministerios, u otras Entidades o instancias administrativas, para iniciar cualquier procedimiento y/o realizar cualquier actividad que se encuentre dentro del ámbito de las materias de su competencia, quedando facultada a presentar solicitudes, formularios, formatos, declaraciones juradas, descargos, recursos de reconsideración o apelación u otros similares que resulten necesarios para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del SIS.

Artículo 3.- Ampliar las facultades delegadas en el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 001-2022/SIS, en el/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud, conforme al siguiente detalle:

a) Representar al SIS ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del SIS, de la SUNAFIL o del MTPE y demás entidades respecto a asuntos laborales, excepto en casos judiciales y de intervención fiscal.

b) Representar al SIS ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de índole laboral, así como desistirse, y, en general, realizar actuaciones que no sean privativas del Jefe del SIS, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones de los aportes efectuadas en las planillas de pago a favor del Sistema Privado de Pensiones, del personal de los órganos del SIS, con excepción de los órganos desconcentrados.

c) Suscribir en representación del SIS los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada y los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), que ordenan la reposición o reincorporación de servidores, según corresponda.

d) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

e) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia del Seguro Integral de Salud, las siguientes facultades:

a) Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, de acuerdo a lo establecido

en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, para las elecciones regionales y municipales 2022, convocadas a través de Decreto Supremo N° 001-2022-PCM.

b) Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, en medios distintos a radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, para las elecciones regionales y municipales 2022, convocadas a través de Decreto Supremo N° 001-2022-PCM.

Artículo 5.- Asignar en el/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud, la atribución de aprobar los desplazamientos de personal que no sea de confianza y/o directivos de libre designación y remoción, requeridos por los órganos del SIS.

Artículo 6.- Dejar sin efecto el literal f) del numeral 1.2. del artículo 1, así como el literal a) del numeral 2.1 y el literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 001-2022/SIS.

Artículo 7.- La Secretaría General, la Oficina General de Administración de Recursos, la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos deben informar semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente resolución.

Artículo 8.- La delegación de facultades previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes para cada caso.

Artículo 9.- La delegación de facultades efectuada mediante la presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

2058378-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Enmiendan de oficio el error material
incurrido en los Anexos 1 y 2 de la Resolución
N° 061-2022/CDB-INDECOPI**

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 074-2022/CDB-INDECOPI

Lima, 4 de abril de 2022

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 036-2020/CDB; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de marzo de 2022, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión) dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resoluciones N° 161-2011/CFD y 209-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural (en adelante, calzado), originario de la República Popular China (en adelante, China). Asimismo, en dicho acto administrativo la Comisión dispuso modificar la modalidad de aplicación de los derechos antidumping definitivos impuestos sobre las importaciones de todas las variedades de calzado chino, en lo relativo al esquema de precios tope de importación para el pago de medidas antidumping, los cuales quedaron fijados conforme al detalle que se muestra en los Anexos 1 y 2 de la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores de escritura o de cálculo en las resoluciones que se emitan pueden ser rectificadas de oficio o a pedido de parte adoptando las formas y modalidades del acto original.

En el presente caso, en el cuadro A del Anexo 1 de la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI, en el que se consignan los derechos antidumping aplicables sobre las importaciones de todas las variedades de calzado con la parte superior de cuero natural originario de China, se precisó que dicho calzado ingresa referencialmente bajo las siguientes subpartidas: 6402.99.90.00, 6402.91.00.00, 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6401.10.00.00, 6401.92.00.00, 6402.99.10.00 y 6401.99.00.00. No obstante, en dicho cuadro se aprecia un error material debido a que se debió indicar que el calzado con la parte superior de cuero natural ingresa referencialmente bajo las siguientes subpartidas: 6403.99.90.00, 6403.91.90.00, 6405.10.00.00, 6403.40.00.00, 6403.19.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00 y 6403.99.10.00.

A su vez, en el cuadro B del Anexo 1 y en el cuadro del Anexo 2 de la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI, en los que se consignan los derechos antidumping aplicables sobre las importaciones de todas las variedades de calzado con la parte superior de caucho o plástico originario de China, se indicó que dichos productos ingresan referencialmente bajo las siguientes subpartidas: 6403.99.00.00, 6403.91.90.00, 6405.10.00.00, 6403.40.00.00, 6403.19.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00 y 6403.99.10.00. No obstante, en los citados cuadros se aprecia un error material debido a que se debió indicar que el calzado con la parte superior de caucho o plástico ingresa referencialmente bajo las siguientes subpartidas: 6402.99.90.00, 6402.91.00.00, 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6401.10.00.00, 6401.92.00.00, 6402.99.10.00 y 6401.99.00.00.

Por tanto, corresponde corregir el error material incurrido en la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de marzo de 2022.

En este punto, es pertinente señalar que, en aplicación del artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM, el 30 de marzo de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI, al tratarse de un acto administrativo por el cual se dio por concluido un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping vigentes. Siendo ello así, en la medida que mediante este acto administrativo se dispone corregir de oficio un error material incurrido en la Resolución N° 061-2022/CDB-

INDECOPI antes indicada, corresponde disponer también la publicación de este acto en el diario oficial "El Peruano".

Estando a lo acordado en su sesión del 4 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio el error material incurrido en los Anexos 1 y 2 de la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de marzo de 2022, consignándose el siguiente texto en los referidos anexos de dicho acto administrativo:

"ANEXO 1 CUADRO A

*Los calzados de cuero natural ingresan al Perú a través de las siguientes subpartidas referenciales: 6403.19.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00".

CUADRO B

* Los calzados de caucho o plástico ingresan al Perú a través de las siguientes subpartidas referenciales: 6401.10.00.00, 6401.92.00.00, 6401.99.00.00, 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00 y 6402.99.90.00".

ANEXO 2

* Los calzados de caucho o plástico ingresan al Perú a través de las siguientes subpartidas referenciales: 6401.10.00.00, 6401.92.00.00, 6401.99.00.00, 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00 y 6402.99.90.00".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, en observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Gamaveo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

¹ Cabe señalar que en la Resolución N° 061-2022/CDB-INDECOPI se precisó que el calzado afecto a derechos se clasifica referencialmente bajo diecisiete (17) subpartidas arancelarias, las cuales se detallan en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución.

2057817-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan ejecución del Censo Nacional de Establecimientos del V Censo Nacional Económico - V CENEC, que se aplicará a los propietarios y/o conductores de las empresas y establecimientos ubicados en el área urbana del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 084-2022-INEI

Lima, 13 de abril de 2022